

RESUELVO:

Téngase por aprobado el Convenio de alimentación para el funcionamiento del un jardín infantil en la localidad de Colliguay, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Corporación Municipal de Educación, Cultura y Atención al menor de Quilpué , con fecha 30 de Marzo del presente año, el cual regirá con efecto retroactivo desde la fecha señalada en la clausula decima del presente convenio y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ALIMENTACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y ATENCION AL MENOR DE QUILPUE

En Viña del Mar, con fecha 30 de Marzo de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional(s), doña **JUANA LAPORT VARGAS**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.948.780-7, educadora de Párvulos, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte N° 610, esquina 1 Poniente, Comuna de Viña del Mar, de esta ciudad, en adelante la **JUNJI** y por la otra, la **CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y ATENCION AL MENOR DE QUILPUE**, RUT N° 70.878.900-3, representada por don **JOSE MOLINA SEPULVEDA** , Cédula de Identidad N° 5.348.303-8, Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Cultura y Atención al Menor de Quilpue, ambos domiciliados en calle Baquedano N° 960, comuna de Quilpue, V Región de Valparaíso, en adelante también "**la CORPORACION**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Los convenios de alimentación consisten fundamentalmente en que una organización o institución sin fines de lucro otorga atención parvularia a niños que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y establece con **JUNJI** un convenio en el cual la institución financia la totalidad del programa de alimentación que reciben los párvulos que allí asisten, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (**JUNAEB**) siendo la misma **JUNJI** quien define la circunstancias técnicas del programa alimentario y controla su ejecución.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas instituciones, permitirá una mejor calidad del servicio que se otorga a los párvulos, acuerdan suscribir un convenio de alimentación con la **ENTIDAD** e implementar un jardín infantil en la Escuela Delfina Alarcón Henríquez , ubicada en el sector El Molino, Colliguay , comuna de Quilpué, administrada por la citada **ENTIDAD**..

Este jardín infantil tendrá una capacidad total de atención de 15 párvulos.

TERCERO: La **ENTIDAD**, con el objetivo de lograr la implementación del jardín infantil antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

a) El local del jardín infantil en el cual se implementara el presente Convenio de Alimentación, habilitado con una capacidad física para la atención de 15 párvulos, ubicado en la Escuela Delfina Alarcón Henríquez, sector El Molino, Colliguay, comuna de Quilpué. Este local deberá cumplir con toda la normativa legal y administrativa de la JUNJI, que asegure la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baño de párvulos y adultos.

b) El siguiente personal, para la atención de párvulos:

-1 Educadora de Párvulos.

-1 Auxiliar de servicios.

c) El siguiente equipamiento, de conformidad a la normativa JUNJI aplicable al jardín Infantil.

-6 mesas y 15 sillas para párvulos.

-1 Modular para ubicación de materiales didácticos.

- Perchero para 15 de párvulos.

-Botiquín Primeros Auxilios.

-Extintor de incendios según normativa vigente.

d) Los Insumos:

-Material didáctico para 15 párvulos.

-Material de oficina para el personal.

-Material de aseo necesario para el jardín Infantil

e) Los Gastos Generales.

-Consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas y teléfono.

-La manutención y reparación del inmueble y bienes muebles del Jardín infantil, en tareas tales como: reparación de mesas, sillas, puertas, ventanas y vidrios; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras, interruptores, llaves de agua potable, techumbres; tendido eléctrico; instalación de agua potable y alcantarillado, extintor y botiquín de primeros auxilios.

CUARTO: Asimismo la **ENTIDAD**, se obliga a lo siguiente:

A informar mensualmente, dentro de los primeros tres días del mes siguiente, las raciones de alimentación efectivamente consumidas en el jardín Infantil, de acuerdo a los instrumentos técnicos de la JUNJI.

QUINTO: La **JUNJI** se obliga a entregar alimentación equilibrada a los niños y niñas que asistan a los jardines Infantiles, de acuerdo a su edad y desarrollo durante su permanencia en el establecimiento, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) de conformidad al Convenio institucional de fecha 22 de Enero de 1987, por un total de 15 raciones: 15 desayunos y 15 almuerzos.

SEXTO: El jardín infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación, funcionara de Lunes a Viernes desde las 08:30 hasta las 15:00 hrs.

SEPTIMO: La administración del Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación corresponderá a la **ENTIDAD**, no teniendo la **JUNJI** responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones, que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

En todo caso, tanto el jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación y el personal que labora en él, se regirán por las normas técnicas de salud, desarrollo social y pedagógicas que imparta **JUNJI** en uso de sus facultades legales y reglamentarias. A este respecto, la **ENTIDAD** se obliga a incorporar al personal a los programas de capacitación que imparte la **JUNJI** en la localidad o comuna correspondiente, quedando de su cargo solventar los gastos de traslado.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la **ENTIDAD** que labore en el jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, solo podrán exigir las prestaciones correspondientes a su respectivo empleador.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el jardín Infantil no les facultara a exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la **JUNJI** ni a la **ENTIDAD**.

NOVENO: La **ENTIDAD** se compromete a entregar dentro de los primeros cinco días de cada mes de funcionamiento, la información necesaria para la elaboración de los indicadores del sistema GESPARVU, de acuerdo a la normativa técnico vigente de la **JUNJI**.

DECIMO: El presente convenio comienza a regir desde el día 25 de Abril de 2011 y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio

mediante aviso a la otra parte por Carta Certificada y con una anticipación de a lo menos 5 días a la fecha en que se producirá su término.

DECIMO PRIMERO: La fiscalización del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponder al Equipo técnico regional de la Dirección Regional de JUNJI.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO TERCERO: La personería de doña **JUANA LAPORT VARGAS**, directora Regional de la JUNJI, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta en las resoluciones N° 015/026 del año 2000, 015/172 del año 2001 y 015/535 del año 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **José Molina Sepúlveda** para representar a la CORPORACION, consta en escritura pública, registrada en Repertorio N°2.294- de fecha 14 de Diciembre del año 2004, de la notaria de don Carlos Swett Muñoz, que lo nombra como Secretario General de la CORPORACION.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y tres en poder de la ENTIDAD, previa lectura, las partes ratifican y firman.

Por orden del Vicepresidente Ejecutivo (TP)

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



PAR/VER/DMA/vba.
Distribución
Institución
Archivo
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1353

MAT: APRUEBA CONVENIO.

VIÑA DEL MAR,

05 MAYO 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/535 del 18 de Febrero de 2011 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 30 de Marzo de 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Corporación Municipal de Educación, Cultura y Atención al menor de Quilpué, un convenio de alimentación para implementar un jardín infantil en la Escuela Delfina Alarcón Henríquez, ubicada en el sector El Molino, Colliguay, comuna de Quilpué.
- 2.-Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del Estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado
- 3.-Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en la especie.
- 4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el citado convenio, con el fin de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor, el cual regirá con efecto retroactivo.